



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 399/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 399/13

Sucre, 16 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 139/13, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta contravención del art. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) y art. 173 -I, todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado, en razón de que la actitud del Señor Alcalde, vulnera el DERECHO a la PETICIÓN, realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, lo que implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN; **esta decisión fue remita a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, constituida por los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, a través de la Resolución No. 234/12.-**

Que, en conocimiento de esta decisión, el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, por nota de 22 de marzo de 2013, formula su EXCUSA antes del conocimiento de la causa, por tener interés personal y existir conflicto de intereses, con el H. Alcalde Municipal, la misma que fue resuelta por Resolución No. 191/13 de 25 de marzo de 2013, declarando PROCEDENTE la excusa, emergente de esta decisión, se DESIGNO a la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, como miembro de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13.

Que, posteriormente el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, por nota de 18 de abril de 2013, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que ha sido notificado con la DENUNCIA formulada por el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, con el CASO: FIS 1301127, entre otros Concejales, en contra de su persona, existiendo (una causal sobreviviente), en ese sentido amparado el Parágrafo VI art. 35 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, formula su EXCUSA y se aparta voluntariamente del conocimiento de la presente causa, como miembro de la Comisión de Ética (por existir pleito pendiente con el procesado), trámite que ha sido resuelto por Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, declarando PROCEDENTE la excusa, emergente de esta decisión, se DESIGNA a la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, como miembro de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 042/13, emitido por Asesoría General del Pleno, en el cual se hace constar, que a los efectos de que la Directiva del Ente Deliberante, remita nuevamente los antecedentes, a la Comisión de Ética, corresponde al Pleno del H. Concejo Municipal, reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, en la vía del saneamiento administrativo y DESIGNAR a otro Concejal o Concejala, para que conforme la Comisión de Ética, conjuntamente la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, que se encuentra designada por Resolución No. 191/13, **luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, emergente de esta decisión, se DESIGNA a la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013.**

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: "En caso de que uno de los miembros



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 399/13

de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción”

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución 116/00 de 26 de junio de 2000, se tiene previsto: **“En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación”**

Que, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (excusas y recusaciones) En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública (será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos, el parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado y la relación de negocios con el interesado), norma legal que tiene relación con el **art. 13 de su Decreto Reglamentario, que obliga a excusarse del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente**, y otros trámites que se establecen en la citada norma.

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: **“Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”**, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, dejando sin efecto la misma.



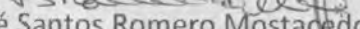
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

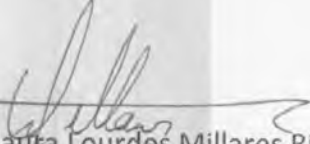
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 399/13

- Art. 2.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE** la excusa formulada por el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, quien se aparta voluntariamente y de oficio en el caso particular, antes de tomar conocimiento del proceso administrativo interno, instruido por Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, en contra del H. Alcalde Municipal Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, (por existir pleito pendiente con el procesado), en ese sentido, notifíquese expresamente al CONCEJAL: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, con la presente Resolución.
- Art. 3.- DESIGNAR** a la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, en razón de la excusa formulada por el Concejal Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, al efecto notifíquese expresamente, a la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.
- Art. 4.- INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución No. 139/13, haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo establecen los arts. 17 y 24 del D.S. No. 27113 de 23 de julio de 2003.
- Art. 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**